



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

DECRETO

Expediente: 627/2020.

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato mixto de Servicios y Suministros de apoyo a la organización y desarrollo del Festival de Arte de Calle "MUECA".

ANTECEDENTES

1º.- Visto que con fecha 18 de febrero de 2020, se dicta, por el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, Propuesta de Incoación de expediente, en orden a la iniciación de la tramitación del procedimiento de contratación cuyo objeto es la prestación consistente en los servicios y suministros necesarios para apoyar la organización y desarrollo del Festival de Arte de Calle "MUECA", que se celebra en el Municipio de Puerto de la Cruz.

2º.- Visto que con consta en el expediente "Informe de insuficiencia de medios", firmado por el Jefe de servicio del Área de Alcaldía y por el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación, de fecha 18 de febrero de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4.f de la LCSP y justificando la imposibilidad de gestión por parte de la Administración que preceptúa el artículo 30.3 del referido texto legal.

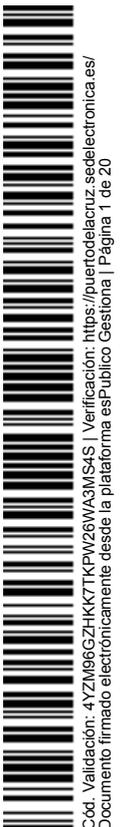
3º.- Visto que consta en el expediente "Memoria Justificativa" que justifica la necesidad de contratar el servicio y los suministros para apoyar la organización y el desarrollo del Festival de Arte de Calle "MUECA", cuyo objeto se ha dividido en 4 lotes, instando la contratación de los mismos, suscrito por el Director del Área de Cultura del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de fecha 24 de febrero de 2020.

4º.- Visto que obra en el expediente documento de Retención de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.334.226.09.00 (PLAN MUNICIPAL DE CULTURA), de fecha 5 de marzo de 2020, por importe de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000.-€), quedando condicionado el importe de lo que corresponde al año 2021 a la existencia, en dicho ejercicio, de crédito adecuado y suficiente.

5º.- Visto que consta en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el Director del Área de Cultura del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de fecha 5 de marzo de 2020.

6º.- Visto que obra en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por la Técnico de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Puerto de la Cruz, de fecha 5 de marzo de 2020, en el que conviene destacar las siguientes cuestiones:

- a) El objeto del contrato se ha dividido en 4 lotes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, facilitando así la participación de pequeñas y medianas empresas, tal y como persigue la Ley de Contratos del Sector Público, no habiendo restricción al número de lotes a los que pueden presentar proposición los licitadores y ser adjudicatarios. (Letra A.5 del Cuadro de características particulares que obra al final del PCAP).
- b) En la cláusula vigésima del PCAP, y en la letra “LL.3” del cuadro de características particulares que obra al final del PCAP, se establecen los criterios para detectar las ofertas anormalmente bajas, regulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- c) Se establecen, para el Lote número 1, criterios de adjudicación que se valorarán mediante juicios de valor y también criterios automáticos. Para los lotes número 2, 3 y 4 sólo se han previsto criterios de adjudicación evaluables exclusivamente a través de fórmulas o parámetros objetivos. (Cláusula 17 del PCAP y letra “L” del Cuadro de características particulares que obra al final del PCAP).
- d) La duración prevista del contrato es de DOS años, con una posible prórroga de Dos años más, comenzando la vigencia del contrato desde la formalización del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP (Letra “E” del cuadro de características particulares que obra en el PCAP).
- e) En la letra “P” del cuadro de características particulares, que obra al final del PCAP, respecto a las MODIFICACIONES del contrato sólo se contemplan aquellas no previstas en el PCAP conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.
- f) En la letra “N” del cuadro de características particulares que obra al final del PCAP, se ha incluido la condición especial de ejecución que exige el artículo 202 de la LCSP, introduciendo además la novedad relativa al Tratamiento de datos de carácter personal que se prevé la modificación del citado precepto en virtud de Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública, y que entró en vigor el día 6 de noviembre de 2019.

7º- Visto que el procedimiento de adjudicación es el Abierto (Art. 156 de la LCSP), que está sujeto a regulación armonizada (SARA), de carácter plurianual es el siguiente por cada lote:

El contrato tiene un **PRESUPUESTO BASE DE LICITACION** de 886.676,90 € de los que 58.006,90 € corresponde a un 7% en concepto de IGIC, y 828.670,00 € al importe total.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Lote 1: Servicio apoyo producción.	Sin IGIG (1 año)	7% IGIC (1 año)	Total 1 año.	Total 2 años (duración contrato)
En letra	TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS.	VEINTISEIS MIL CIENTO NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO.	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO.	SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO.
En número	372.999.-€	26.109,93.-€	399.108,93.-€	798.217,86.-€

Lote 2: Suministro gradas y escenarios.	Sin IGIG (1 año)	7% IGIC (1 año)	Total 1 año.	Total 2 años (duración contrato)
En letra	VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS.	MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO.	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CATORCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS	CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO.
En número	26.836.-€	1.878,52.-€	28.714,52.-€	57.429,04.-€

Lote 3: Suministro infraestructura.	Sin IGIG (1 año)	7% IGIC (1 año)	Total 1 año.	Total 2 años (duración contrato)
En letra	NUEVE MIL QUINIEN S EUROS.	SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.	DIEZ MIL CIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS.	VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

En número	9.500.-€	665.-€	10.165.-€	20.330.-€
------------------	----------	--------	------------------	------------------

Lote 4: Medio ambiente y sostenibilidad.	Sin IGIG (1 año)	7% IGIC (1 año)	Total 1 año.	Total 2 años (duración contrato)
En letra	CINCO MIL EUROS.	TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS.	CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS.	DIEZ MIL SETECIENTOS EUROS.
En número	5.000.-€	350.-€	5.350.-€	10.700.-€

8º.- Visto que obra en el expediente Informe de Fiscalización de la Intervención Municipal, de fecha 5 de marzo de 2020, cuyo resultado es de CONFORMIDAD con las normas de fiscalización previa limitada aprobadas por el Pleno de la Corporación, el 30 de enero de 2012.

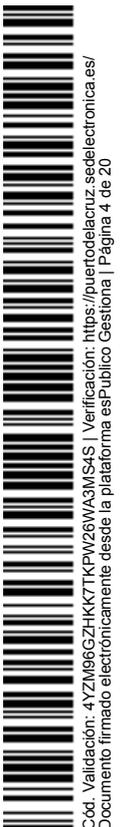
A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Competencia para aprobar el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Conforme disponen el artículo 122.1 de la LCSP, que dispone “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...*” y de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, *incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares*, es el Alcalde-Presidente, como órgano de contratación, dado que el importe de la contratación referida no supera el 10% de los recursos ordinarios (que para el ejercicio 2019 el límite es de 1.540.727,03 €) ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Tercera.- Objeto y Naturaleza del Contrato.

El artículo 28.1 de la LCSP preceptúa:

"Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación."

A su vez, el artículo 18 de la LCSP, establece:

"Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase."

"Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley."

En este sentido, el artículo 34.2 dispone:

"Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante."

El presente contrato se ha dividido en lotes, algunos de suministro y otro de servicios, todos ellos destinados al apoyo de la celebración del Festival de Arte de Calle "MUECA", estando vinculados entre sí en tanto que contribuyen a la consecución de un mismo fin.

En lo que hace a la naturaleza jurídica, el presente contrato ostenta el carácter de "administrativo", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP, contrato de servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP que establece que *"Son contratos de **servicios** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario."*

El artículo 16 de la LCSP, dispone que **son contratos de suministro** los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP: “*tendrá naturaleza administrativa y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo.*”

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:

Lote 1: Servicios de apoyo a la producción del Festival.

- 79953000-9: Servicios de organización de Festivales.

Lote 2: suministro de gradas y escenarios.

- 45237000-7: Trabajos de construcción de escenarios.

Lote 3: Suministro de infraestructuras. (sillas, carpas, caseta de información, mesas, vallas y baños químicos).

- 39100000: Mobiliario.
- 45212140: Instalación de recreo.

Lote 4: Servicios de apoyo para el diseño estratégico y ejecución de acciones relacionadas con los ODS (Agenda 2030) en el Festival.

- 90720000-0: Protección del medio ambiente.

Cuarta.- Contratos sujetos a regulación armonizada, siendo esta Corporación una Entidad Local y el contrato que se presente adjudicar de un contrato mixto de suministro y servicio, el artículo 21 de la LCSP, y siendo el importe más importante el que se refiere a la prestación de servicios del lote número 1, dispone, en el apartado 1, letra c), que estarán sujetos a regulación armonizada los contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 750.000.-€, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerado en el Anexo IV de la LCSP.

El valor estimado del presente contrato, calculado conforme a las normas previstas en el artículo 101 de la LCSP, asciende a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS (1.657.340,00.-€)**

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

LOTES	VALOR ESTIMADO
Lote 1	1.491.996,00.-€
Lote 2	107.344,00.-€
Lote 3	38.000,00.-€
Lote 4	20.000,00.-€
TOTAL LOTES	1.657.340,00.-€

Quinta.- Inicio y contenido del expediente de contratación. Se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos, sujetos a regulación armonizada (SARA) no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Ahora, bien, si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Sexta.- Naturaleza y Características de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre el particular conviene destacar los siguientes aspectos:

A. Carácter necesario: “Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.” (Art. 116.3 LCSP).

B. Preferencia: No siendo el único documento del expediente que establece los derechos y obligaciones de las partes, prevalecerá sin embargo sobre todos los demás, incluidas las propias estipulaciones del contrato, del que en definitiva el PCAP forma parte.

“Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.” (Art. 122.4 LCSP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.” (Art. 35.2. LCSP).

“El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas. El documento de formalización se incorporará al expediente y cuando sea notarial se unirá una copia autorizada de dichos pliegos.” (Art.71.9 RGLCAP).

“Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento descriptivo que sustituya a éstos.” (Art.188 LCSP).

C. Aprobación del PCAP: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente...” (Art.67.2 RGLCAP).*

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones..” (Art. 122.1 LCSP).

En este sentido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 136.2 segundo inciso que observa que *“Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el*





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.*
- b) El importe y plazo del contrato.*
- c) Las obligaciones del adjudicatario.*
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.”*

“La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga..” (Art. 122.5 LCSP).

El artículo 122.2 de la LCSP establece que “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.”

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.” (Art. 122.3 LCSP).

Una vez se ha procedido al análisis de lo expuesto es preciso hacer referencia a los siguientes aspectos:

I.- CONTENIDO COMÚN A TODOS LOS PCAP:

“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán aquellas declaraciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación, las que se considere pertinente incluir y no figuren en el pliego de cláusulas administrativas generales que, en su caso, resulte de aplicación o estén en contradicción con alguna de ellas y las que figurando en el mismo no hayan de regir por causa justificada en el contrato de que se trate.” (ART.67.1 RGLCAP).

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos: (ART.67.2 RGLCAP):

a) Definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades 1996 (CNPA-1996), aprobada por Real Decreto 81/1996, de 26 de enero, y en su caso, de los lotes. Cuando el contrato sea igual o superior a los importes que se determinan en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2 de la Ley deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 30 de julio de 1996, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 222 y S 169, ambos de 3 de septiembre de 1996.” (Art.67.2.a. RGLCAP).

b) Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. (Art.67.2.b. RGLCAP).

c) Presupuesto base de licitación formulado por la Administración, con la excepción prevista en el artículo 85, párrafo a), de la Ley, y su distribución en anualidades, en su caso. (Art.67.2.c. RGLCAP).

d) Mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 69.4 de la Ley, en los que se consignará que existe normalmente crédito o bien que está prevista su existencia





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

en los Presupuestos Generales del Estado, o expresión de que el contrato no origina gastos para la Administración.” (Art.67.2.d. RGLCAP).

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.” (Art.67.2.e. RGLCAP).

f) Procedimiento y forma de adjudicación del contrato.” (Art.67.2.f. RGLCAP).

- El presente expediente tendrá una tramitación ordinaria.

- Procedimiento abierto, artículo 156: especificado en el apartado D.1 de la Cláusula 61 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

g) Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 78.1 de la Ley, tanto en boletines oficiales, como, en su caso, en otros medios de difusión, que debe abonar el adjudicatario.” (Art.67.2.g. RGLCAP).

h) Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.

i) Criterios para la adjudicación del concurso, por orden decreciente de importancia, y su ponderación. (Art.67.2.i. RGLCAP), debiendo destacar que el artículo 145 LCSP establece respecto a los criterios de adjudicación que *“Los criterios a que se refiere el apartado 1 que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación”*.

j) Indicación expresa, en su caso, de la autorización de variantes o alternativas, con expresión de sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas. (Art.67.2.j. RGLCAP).

k) En su caso, cuando el contrato se adjudique mediante forma de concurso los criterios objetivos, entre ellos el precio, que serán valorados para determinar que una proposición no puede ser cumplida por ser considerada temeraria o desproporcionada. (Art.67.2.k. RGLCAP).

l) Cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.” (Art.67.2.l. RGLCAP).

m) Garantías provisionales y definitivas, así como, en su caso, garantías complementarias.” (Art.67.2.m. RGLCAP).

No se exige, en la presente licitación garantía provisional, sí garantía definitiva.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

n) Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual. (Art.67.2.n. RGLCAP).

“El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.” (Art. 26.2 TRLCSP).

ñ) Referencia al régimen de pagos. (Art.67.2.ñ. RGLCAP).

o) Fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia conforme al artículo 103.3 de la Ley. (Art.67.2.o. RGLCAP).

p) Causas especiales de resolución del contrato. (Art.67.2.p. RGLCAP).

En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 de la LCSP.

q) Supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato. (Art.67.2.q. RGLCAP). En concordancia con los apartados f) y h) del artículo 211 LCSP.

r) Especial mención de las penalidades administrativas que sean de aplicación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP (Art.67.2.r. RGLCAP).

t) Plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo.” (Art.67.2.t. RGLCAP).

u) En su caso, parte o tanto por cien de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista.” (Art.67.2.u. RGLCAP).

“El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.” (Art. 215.1 LCSP).

“Si así se prevé en los pliegos, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización...” (Art. 215.2.a) TRLCSP).

“De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación..” (Art. 215.2.e) LCSP).

v) *Obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado.” (Art.67.2.v. RGLCAP). Respecto a ello el artículo 133.2 de la LCSP establece que “El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.”*

w) *Expresa sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones públicas y al pliego de cláusulas administrativas generales que sea aplicable, con especial referencia, en su caso, a las estipulaciones contrarias a este último que se incluyan como consecuencia de lo previsto en el artículo 50 de la Ley.” (Art.67.2.w. RGLCAP).*

x) *Los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos de la Ley y de este Reglamento o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.” (Art.67.2.x. RGLCAP).*

Además de lo anterior, los PCAP deberán de recoger:

- Capacidad, Solvencia, Habilitación: 2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo., (...)” (Art.74.2 LCSP).

“2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior..” (Art.76.2 LCSP).

-Prohibiciones de contratar: Los candidatos o los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley [Art. 71 LCSP] en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación cuando se aplique el procedimiento restringido o el procedimiento negociado, ni en el de presentación de proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación definitiva del contrato.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito”.

- Condiciones especiales de ejecución: “Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.” (Art.70.2 c)LCSP y Art. 14.d.5. RD 817/2009).

En este sentido además, también hay que destacar el artículo 202 de la LCSP referente a las Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, que en el último inciso de su apartado primero observa que “En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.”y además indica en su apartado tercero que los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- Perfil de contratante: “ (...) La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos. La difusión del perfil de contratante no obstará la utilización de otros medios de publicidad adicionales en los casos en que así se establezca..” (Art. 63.1 LCSP).

- Modificación del contrato: “Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.” (Art. 204.1 LCSP).

En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual. (204.2 LCSP)

“En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el pliego de cláusulas administrativas.” (Art. 207.1 LCSP).





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

- Dirección e inspección de la ejecución: “Los pliegos de cláusulas administrativas, generales y particulares, contendrán las declaraciones precisas sobre el modo de ejercer esta potestad administrativa.” (Art. 94.2 RGLCAP).

- Órgano de contratación: “5ª Órgano de contratación. Indicar cuál es el órgano de contratación con competencia para contratar informando de la dirección postal y de Internet.

Señalar, si existe delegación de competencia, cuál es el órgano que en función de tal delegación actúa en nombre del órgano de contratación informando de la dirección postal y de Internet.

En su caso, expresar que persona actuará como responsable del órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley [Art. 61 LCSP].”

Séptima.- Pliego de Prescripciones Técnicas. El artículo 124 de la LCSP, dispone para la aprobación del pliego de prescripciones técnicas particulares: “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Asimismo, la definición de determinadas prescripciones técnicas y las reglas para el establecimiento de las prescripciones técnicas vienen recogidas en los artículos 125 y 126 LCSP respectivamente, y el contenido mínimo que deben cumplir dichos pliegos, aparece regulado en el artículo 68 del Real Decreto 1098/2001, que señala que contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.
- b) Precio de cada una de las unidades en que se descompone el presupuesto y número estimado de las unidades a suministrar.
- c) En su caso, requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Octava.- Para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Consta en el expediente informe del área correspondiente motivando la necesidad del contrato.

Novena.- Procedimiento de adjudicación. El procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En lo referente al Procedimiento Abierto, propuesta para la adjudicación de presente contrato, deberá estarse en lo que al procedimiento respecta a lo establecido en los artículos 156,157 y 158 de la LCSP, con indicación de que el Pliego de Cláusulas Administrativas respeta todo lo legalmente previsto en los mencionados preceptos.

Décima.- Criterios de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 *“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.”*

Este precepto ha de ponerse en relación con el artículo 122. 2 que establece que los pliego de cláusulas administrativas particulares se incluirán, entre otras cuestiones, las consideraciones sociales, laborales y medioambientales como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el PPT, los criterios de valoración del presente contrato son los siguientes:

- Lote 1:
 - Proyecto de trabajo.
 - Experiencia de la empresa.
 - Propuesta Económica.

- Lotes, 2,3 y 4:
 - Propuesta económica.

Estos criterios se encuentran detallados en el apartado L del CCP previsto en el PCAP, cumpliendo con lo establecido en el artículo 146 LCSP.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Undécima.- Composición de la Mesa de contratación.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Respecto a la limitación que hace la citada norma en su artículo 326, para los técnicos que han elaborado la documentación técnica a la hora de formar parte de las mesas de contratación, cabe destacar que el legislador no se ha pronunciado al respecto para las EELL, en la citada D.A. 2ª, lo cual ha sido interpretado como diferenciación hecha por el legislador entre la regulación general y la específica para EELL, no operando la redacción de los pliegos técnicos como una limitación a la composición de la mesa en los municipios (Expte. 96/18. Composición y funciones de las mesas de contratación y comité de expertos en las Entidades Locales. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado)

Asimismo, respecto a la participación de funcionarios interinos en las mesas de contratación, se hace constar que consta escrito de fecha 25 de junio de 2019, firmado por el Sr. Alcalde-Presidente de esta corporación en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“En base a la competencia que se otorga al Sr. Alcalde-Presidente en la disposición adicional segunda, punto primero, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y dando cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición adicional, punto séptimo, se hace constar que en esta corporación no existen funcionarios de carrera suficientes para la asistencia a las mesas de contratación, motivo por el cual en las mismas participan funcionarios interinos con cualificación suficiente.

Para que así conste en los diversos expedientes de contratación en los que se constituya mesa de contratación, lo manda y firma el Sr. Alcalde, de lo que el Secretario Accidental da fe.”

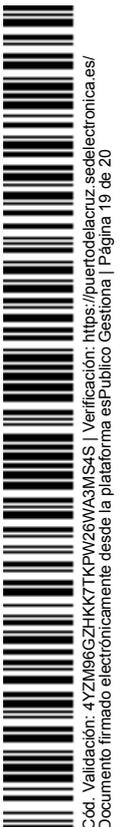
Duodécima.- Órgano de contratación:

El órgano de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por el presente,

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Plaza de Europa, 1, Puerto de la Cruz. 38400 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 378 400. Fax: 922 375 253



Cód. Validación: 4Y2M9GZHK7TKPW26WA3M54S | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 19 de 20



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que regirán la contratación del Contrato mixto de servicios y suministro para dar apoyo a la organización y desarrollo del Festival de Arte de Calle “MUECA” que se celebra en el Municipio de Puerto de la Cruz.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación del Contrato mixto de servicios y suministro para dar apoyo a la organización y desarrollo del Festival de Arte de Calle “MUECA” que se celebra en el Municipio de Puerto de la Cruz, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada (SARA) tramitación ordinaria, por lotes, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente al ejercicio 2020 conforme al siguiente detalle:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	100.334.226.09.00	443.338,45.-€
2021		443.338,45.- €

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

QUINTO.- Comunicar a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.

En Puerto de la Cruz, a la fecha de la firma
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Sr. Alcalde-Presidente del Ayto. de Puerto de la Cruz.

